

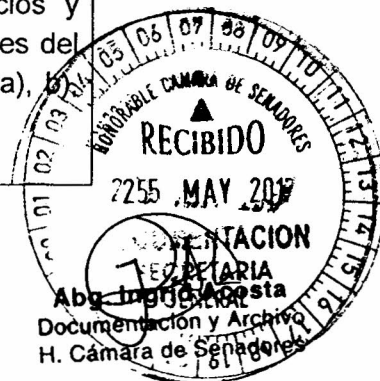


Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

PROYECTO DE LEY DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 302/93 "QUE EXONERA DEL PAGO DE TRIBUTOS LAS DONACIONES OTORGADAS A FAVOR DEL ESTADO Y DE OTRAS INSTITUCIONES Y MODIFICA EL ARTÍCULO 184 DE LA LEY N° 1173/85"	QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 302/93 "QUE EXONERA DEL PAGO DE TRIBUTOS LAS DONACIONES OTORGADAS A FAVOR DEL ESTADO Y DE OTRAS INSTITUCIONES Y MODIFICA EL ARTÍCULO 184 DE LA LEY N° 1173/85"
Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 302/93 "QUE EXONERA DEL PAGO DE TRIBUTOS LAS DONACIONES OTORGADAS A FAVOR DEL ESTADO Y DE OTRAS INSTITUCIONES Y MODIFICA EL ARTÍCULO 184 DE LA LEY N° 1173/85", que queda redactado de la siguiente manera.	Artículo 1°.- IDEM
"Art.3°.- La introducción al país de los bienes y objetos donados o cedidos en uso o adquiridos con las donaciones previstas en el Artículo 2°, estará exenta de todo tributo creado o a crearse, con excepción de las tasas que corresponden por los servicios efectivamente prestados. Asimismo, estarán exentas, la adquisición o contratación dentro del territorio nacional de los bienes, servicios y objetos a ser donados o cedidos en uso a instituciones del Estado, previstas y citadas en el Artículo 2°, incisos a), b), c) y f) de la presente Ley."	"Art.3°.- La introducción al país de los bienes y objetos donados o cedidos en uso o adquiridos con las donaciones previstas en el Artículo 2°, estará exenta de todo tributo creado o a crearse, con excepción de las tasas que corresponden por los servicios efectivamente prestados. Asimismo, estarán exentas, la adquisición o contratación dentro del territorio nacional de los bienes, servicios y objetos a ser donados o cedidos en uso a instituciones del Estado, previstas y citadas en el Artículo 2°, incisos a), b), c) y f) de la presente Ley."

GE/DM

1
2





Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Hacienda y Presupuesto

	EL COMPROMISO DE DONACIÓN EFECTUADO POR PERSONAS FISICAS O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO Y DE LAS REPARTICIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, LOS ENTES AUTARQUICOS, AUTONOMOS Y DESCENTRALIZADOS, LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, DEBERÁN SER FORMALIZADOS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA Y LA AUTORIZACION DE LA EXENCIÓN MEDIANTE RESOLUCION DEL MINISTERIO DE HACIENDA.
Artículo 2°.- Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.	Artículo 2°.- IDEM
Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.	Artículo 3°.- IDEM

2
2